

SDAO

CIRCULAR EXTERNA No. 012
Bogotá D. C. 28 DE ABRIL 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: LISTADO DE BIENES DE PRODUCTOS IMPORTADOS SUJETOS
AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS
REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA
OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles la lista de productos sujetos a la obligatoriedad del reglamento técnico y procedimiento para la obtención del certificado de conformidad.

El anexo 19.1 de la Circular Externa No. 077 del 25 de septiembre de 2002, que resume los productos sujetos a reglamentos técnicos, queda así :

SUBPARTIDA	NORMA	NOTA MARGINAL
3926904000	RTC—003 MDE	Aplica únicamente a “empaques de plástico sellado de ollas de presión”
3926909090	RTC-002 MDE	Aplica únicamente a “acristalamientos de plástico de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores y sus remolques, utilizados únicamente para panorámicos delanteros y traseros, ventanas, puertas, techos, derivabrisas, cuartos fijos y pivotantes”
4016930000	RTC-003 MDE	Aplica únicamente a “empaques de caucho vulcanizado sin endurecer, para sellado de ollas de presión”
7007110000	RTC-002 MDE	Aplica únicamente a “Vidrio templado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores”
7007210000	RTC-002 MDE	Aplica únicamente a “Vidrio contrachapado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores”
7321111000	RTC-001MDE	Cocinas
7321119000	RTC-001 MDE	Aplica únicamente a “hornos”
7323930000	RTC-003 MDE	Aplica únicamente a “ollas de presión y sus partes de acero inoxidable”
7615191100	RTC-003 MDE	Aplica, Ollas de presión, de aluminio
7615192000	RTC-003 MDE	Aplica únicamente a partes de aluminio para ollas de presión

8419110000	RTC-001 MDE	Aplica únicamente a calentadores de agua de paso continuo”
8419191000	RTC-001 MDE	Aplica Calentadores de Agua de tipo acumulador de capacidad inferior a 120 litros.
8419199000	RTC-001 MDE	Aplica Calentadores de Agua de tipo acumulador de capacidad superior a 120 litros
8708295000	RTC-002 MDE	Aplica vidrios enmarcados, vidrios ,incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica

Así mismo, el procedimiento para obtener el certificado de conformidad para productos sujetos al reglamento técnico puede obtenerse bajo alguna de las posibilidades establecidas en el capítulo 2, título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, como se describe en los siguientes numerales.

1.- Para los bienes importados de Ecuador o Venezuela el importador podrá presentar solicitud del Registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acompañado del certificado expedido por el INEM, Instituto Ecuatoriano de Normalización o el certificado expedido por FONDONORMA, Fondo para la Normalización y Certificación de la Calidad (Venezuela).

2.- Cuando existan acuerdo bilaterales de bienes importados de países cuyos organismos han celebrado acuerdos de reconocimiento mutuo, bastara la presentación ante el Ministerio de Comercio Exterior del certificado de conformidad expedido en el país objeto del acuerdo, junto con la solicitud del registro o licencia de importación respectivo.

3.- En el evento que no exista laboratorio de pruebas y ensayos acreditado específico en Colombia, serán válidos los certificados de conformidad emitidos por organismos de certificación acreditados por entidades respecto de las cuales se haya demostrado previamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio que son parte de acuerdos multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, promovidos o auspiciados por el Internacional Accreditation Forum (IAF). Si estos certificados indican expresamente el cumplimiento del Reglamento Técnico de alguno de sus antecedentes internacionales, el interesado podrá presentar dicho certificado directamente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo junto con la solicitud de registro o licencia de importación.

En caso de que el Certificado de Conformidad expedido por la entidad certificadora extranjera no indique clara y expresamente el cumplimiento del reglamento técnico o de su antecedente internacional, la solicitud de registro o licencia de importación deberá acompañarse del certificado de conformidad expedido en el exterior y del concepto de equivalencia con los requisitos obligatorios del reglamento técnico o los organismos nacionales de certificación acreditados.

Si el certificado de conformidad expedido en el exterior no esta expresado en idioma castellano deberá adjuntarse traducción simple del mismo, presentada bajo responsabilidad del representante legal del importador, la cual se conservará como antecedente de la aprobación del registro de importación y podrá ser sometida a verificación posterior tanto de la conformidad de la traducción como de la conformidad de la certificación.

La validez de los certificados expedidos por estas entidades se sujetará al texto de la certificación. En caso de que no se señale la extensión de la validez, se entenderá que el certificado se agota con su primera utilización.

4.- Para aquellos bienes de uso exclusivo del importador, la Superintendencia de Industria y Comercio emitirá constancia para importación personal, la cual el usuario deberá anexar en original a la solicitud del registro o licencia de importación.

En la solicitud de registro o licencia de importación deberá indicarse expresamente en la casilla 17 la fecha de expedición, vigencia y el número del certificado de conformidad y nombre del organismo certificador. Sin el cumplimiento de este requisito, la Dirección de Comercio Exterior se abstendrá de registrar o aprobar tales solicitudes.

Igualmente, el procedimiento para obtener el certificado de conformidad, los organismos de certificación acreditados por la IAF y por la SIC pueden consultarse en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio: www.sic.gov.co

La presente Circular rige a partir de la fecha y deroga la Circular Externa 69 del 29 de agosto de 2002 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Cordialmente,

(Original Firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Comercio Exterior